



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 03 de Febrero de 2022

A Despacho del Señor Juez, informándole que la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte correspondió por reparto a este Despacho Judicial. Sirvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.0112
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00001-00

PROCESO: Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte
Solicitante: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
ASERCOOPI
Absolvente: LUCY TERESA LOPEZ COBO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Tres (03) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente Solicitud de Prueba Anticipada de Interrogatorio de parte, instaurada por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI identificada con NIT No. 900.142.997-1, por conducto de su representante legal SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.438.786, en la cual solicita la citación de la señora LUCY TERESA LOPEZ COBO identificada con Cédula Ciudadanía No. 66.939.246, para que en audiencia pública se absuelva el interrogatorio de parte que le formulará para los fines y sobre los aspectos señalados en el escrito petitorio.

Encontrándose ajustada a derecho la solicitud en mención, se procederá a su admisión y se harán los ordenamientos señalados en el artículo **199** del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero – ADMITIR la presente Solicitud de Prueba Anticipada de Interrogatorio de Parte, interpuesta por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI** identificada con NIT No. 900.142.997-1, por conducto de su representante legal **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.438.786, contra la señora **LUCY TERESA LOPEZ COBO** identificada con Cédula Ciudadanía No. 66.939.246.

Segundo – SEÑÁLESE la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veinticuatro (24) de Febrero del año 2022**, para que en audiencia pública la cual se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, la señora **LUCY TERESA LOPEZ COBO** absuelva el Interrogatorio de Parte que habrá de formularle la representante legal de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI** la señora **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA**, sobre los aspectos señalados en el escrito petitorio.

Tercero - NOTIFIQUESELE este proveído al absolvente conforme lo indica el artículo **200** del Código General del Proceso. A la citada se le advertirá que de no comparecer a la hora y fecha fijada para el interrogatorio, o si a pesar de comparecer se niega a prestar juramento o aclarar, o da respuestas evasivas no obstante la amonestación del juez, se tendrá por surtido el reconocimiento y así se declarará en nota puesta al pie del documento en términos del inciso **5** del artículo **185** del C.G.P; igualmente, se advertirá, que su inasistencia, o la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, tal y como lo prevé el artículo **205** del C.G.P.

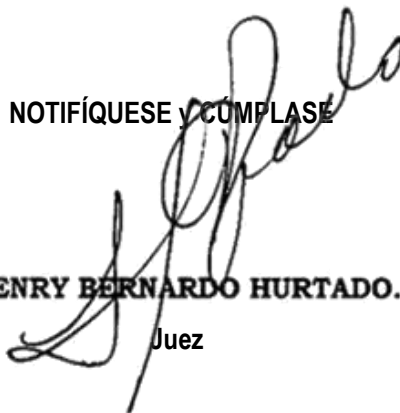
Cuarto – REQUERIR a la absolvente la señora **LUCY TERESA LOPEZ COBO** una vez notificada, para que aporte por medio del correo electrónico de este Despacho Judicial j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, un correo electrónico en donde se le pueda allegar el respectivo link de la audiencia virtual.

Quinto - Se les hace saber que es deber de los sujetos que intervendrán dentro de la presente diligencia, asistir a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberán verificar con la suficiente antelación que la cámara, audio y micrófono de su dispositivo se encuentre funcionando correctamente, al ser herramientas necesarias para el desarrollo normal de la diligencia; se les recomienda que el día de la audiencia se conecten con veinte (20) minutos de anticipación, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al despacho los inconvenientes que presenten a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia; igualmente se les recuerda que se les exigirá la exhibición de los documentos de identidad de todos los intervinientes, y quienes representen personas jurídicas deberá aportar con antelación al correo institucional certificado de existencia y representación legal de la entidad a la cual representan debidamente actualizado.

Sexto – SURTIDA la actuación en el presente trámite, expídase copia auténtica de la misma a costa de la parte interesada, cancélese su radicación y archívese.

Séptimo – FACÚLTESE a la representante legal de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIATIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, la señora **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.438.786, para que actúe en causa propia dentro de la presente solicitud de prueba extraprocesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35005824a0b0d76557468401d0a649d85954d120d2d70d78433ae5e90b4a84e7

Documento generado en 03/02/2022 03:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>